

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 037-GADMSPH-2024

BAJA DE ESPECIES VALORADAS DE: CERTIFICADO DE NO ADEUDAR, CERTIFICADO DE EXONERACIÓN, ALCABALA, PLUSVALIA, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y TIMBRES DEL BIEN INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 0406505101001189000

ABG. JAIRO HUERA ALDÁS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO

Que, el número 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 73 del Código Tributario.

Que, de acuerdo con el artículo 59 del COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, la letra i) del artículo 60 del COOTAD establece: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)*”

Que, el artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Exenciones de impuestos. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.*”





Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad; d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y, e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado". (Lo subrayado es en énfasis)

Que, la letra d) del artículo 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Objeto del impuesto de alcabala. - Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles: d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,*"

Que, la letra a) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;*"

Que, el artículo 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 151 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LAS PROPIEDADES DE LOS SEÑORES CARLOS PIZANAN Y EL SEÑOR RICHARD ZAMBRANO RUIZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PREFILTRO Y MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUACA, POR DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° 006-GADSPH-2019 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUACA (PLANTA DE TRATAMIENTO YAMBA), SECTOR DEL RÍO CHINGUAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, de fecha 13 de diciembre de 2019, resolvió: "**Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA** con fines de expropiación y ocupación inmediata al metraje determinado dentro del informe presentado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en los terrenos de los señores Hnos. Pizanan y Sr. Richard Zambrano, ubicados en la Comunidad de



(06) 297-3197

municipiohuaca@hotmail.com

Calle 8 de Diciembre y González Suarez

www.huaca.gob.ec



San José, para la construcción del prefiltro y así mejorar la línea de conducción del sistema de agua potable de la ciudad de Huaca, tomando en cuenta las observaciones emitidas por el Departamento de Avalúos y Catastros, para el desarrollo del proceso, en base al Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). (...)"

Que, mediante Certificación de Tesorería, de 17 de julio de 2024, suscrita por la Tesorera del GADMSPH, expresamente se determina: "Que el sujeto pasivo, **ZAMBRANO RUIZ RICHARD**, posee un predio con número de clave catastral 0406505101001189000 del cantón Huaca; con CI 1600126765 (...)" ; por lo que para continuar con el trámite se requiere realizar la baja de especies valoradas como: alcabala, plusvalía; transferencia de dominio, certificado de no adeudar y timbres.

DETALLE DE BAJA DE ESPECIES VALORADAS

ESPECIES VALORADAS			\$ 27,85
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR		\$ 6.75	
1 CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	\$ 4.60		
1 TIMBRE	\$ 1.00		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1.15		
CERTIFICADO DE EXONERACIÓN		\$ 3,15	
1 CERTIFICADO DE EXONERACIÓN	\$ 1,00		
1 TIMBRE	\$ 1,00		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1,15		
RECIBOS		\$ 17,95	
1 ALCABALA	\$ 4,60		
1 PLUSVALIA	\$ 4,60		
1 TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 4,60		
3 TIMBRES	\$ 3.00		
1 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1.15		
TOTAL DE BAJA			\$ 27.85

Que, el Art. 527 del COOTAD, indica: "Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles..."

Que, el Art. 534 del COOTAD dispone: "Quedan exentos del pago de este impuesto: a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derechos público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención"

Que, con los antecedentes antes expuestos y la base legal pertinente, es procedente realizar la Resolución Administrativa para generar la baja de especies valoradas de



(06) 297-3197

municipiohuaca@hotmail.com

Calle 8 de Diciembre y González Suarez

www.huaca.gob.ec





certificado de no adeudar, certificado de exoneración, alcabala, plusvalía, transferencia de dominio y timbres, del bien inmueble con clave catastral 0406505101001189000, por el valor de \$ 27,85, generadas en el proceso de Transferencia de Dominio por Declaratoria de Utilidad Pública – Expropiación a favor del GADM San Pedro de Huaca.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER el contenido de la Certificación de Tesorería, de 17 de julio de 2024, suscrito por la Tesorera del GADMSPH.

Art. 2.- AUTORIZAR a la Dirección Administrativa Financiera del GADM San Pedro de Huaca, la baja de especies valoradas de certificado de no adeudar, certificado de exoneración, alcabala, plusvalía, transferencia de dominio y timbres del bien inmueble con clave catastral 0406505101001189000, por el valor de \$ 27,85 generadas en el proceso de Transferencia de Dominio por Declaratoria de Utilidad Pública – Expropiación a favor del GADM San Pedro de Huaca, y que corresponden a:

DETALLE DE BAJA DE ESPECIES VALORADAS

ESPECIES VALORADAS			\$ 27,85
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR		\$ 6.75	
1 CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	\$ 4.60		
1 TIMBRE	\$ 1.00		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1.15		
CERTIFICADO DE EXONERACIÓN		\$ 3,15	
1 CERTIFICADO DE EXONERACIÓN	\$ 1,00		
1 TIMBRE	\$ 1,00		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1,15		
RECIBOS		\$ 17,95	
1 ALCABALA	\$ 4,60		
1 PLUSVALIA	\$ 4,60		
1 TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 4,60		
3 TIMBRES	\$ 3.00		
1 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1.15		
TOTAL DE BAJA			\$ 27.85

Art. 3.- DISPONER a Tesorería del GADM San Pedro de Huaca proceda a cumplir la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja de especies valoradas de certificado de no adeudar, certificado de exoneración, alcabala, plusvalía, transferencia de dominio y timbres, del bien inmueble con clave catastral 0406505101001189000, por el valor de \$ 27,85 generadas en el proceso de Transferencia de Dominio por Declaratoria de Utilidad Pública – Expropiación a favor del GADM San Pedro de Huaca, detalladas



(06) 297-3197

municipiohuaca@hotmail.com

Calle 8 de Diciembre y González Suarez

www.huaca.gob.ec



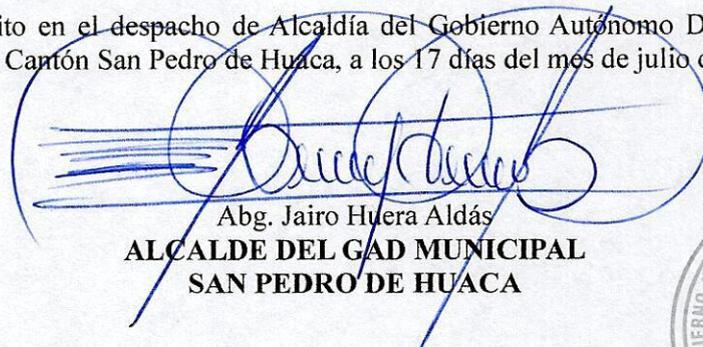
en la Certificación de Tesorería, de 17 de julio de 2024, suscrito por la Tesorera del GADMSPH.

Art. 4.- DISPONER a la Contadora del GADM San Pedro de Huaca, proceda con los registros contables por baja de especies valoradas de certificado de no adeudar, certificado de exoneración, alcabala, plusvalía, transferencia de dominio y timbres del bien inmueble con clave catastral 0406505101001189000, por el valor de \$ 27,85, generadas en el proceso de Transferencia de Dominio por Declaratoria de Utilidad Pública – Expropiación a favor del GADM San Pedro de Huaca, como se dispone en el presente acto y que constan en la Certificación de Tesorería de 17 de julio de 2024, suscrito por la Tesorera del GADMSPH.

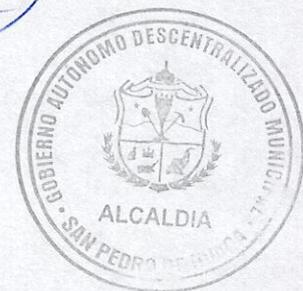
Art. 5.- NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a las áreas municipales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

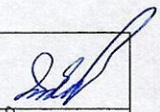
Dado y suscrito en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, a los 17 días del mes de julio del año 2024.



Abg. Jairo Huera Aldás
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO DE HUACA**



Distribución:	
Ejemplar 1	Dirección Administrativa Financiera
Ejemplar 2	Secretaría General
Ejemplar 3	Tesorería
Ejemplar 4	Contabilidad
Ejemplar 5	Procuraduría Síndica

Elaborado por: MSc. Edwin Marcelo Gutiérrez PROCURADOR SÍNDICO	
Revisado por: MSc. Luis Villarreal DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	